



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 417-06-2015-MPT

Talara, 5 de Junio del año dos mil quince -----

VISTO, el Informe N° 549-04-2015-OAJ-MPT de fecha 28-04-2015 de Asesoría Jurídica, con respecto a la OPINIÓN LEGAL SOBRE ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA URB. LOS PINOS, LAS ESMERALDAS, EL MILAGRO, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA" – MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L..

CONSIDERANDO :

- Que, mediante Carta N° 01-02-2015-MSG, recepcionado el 02/03/2015, el Sr. Tobias Desiderio Murga Pastor, Gerente General de la Empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L., solicita el reconocimiento y aprobación del adicional N° 01 de la Obra "Ampliación y mejoramiento de la pavimentación de la Urb. Los Pinos, Las Esmeraldas, El Milagro, Provincia de Talara – Piura", por un monto ascendente a S/. 533,656.95 (Quinientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y seis con 95/100 Nuevos Soles) incluido IGV, cuya ejecución resulta indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; puesto que, su realización conlleva a la modificación de la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente. Lo cual sustentan y cuantifican al amparo de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L. 1017, concordante con el numeral 4 del artículo 200 y artículos 201 y 207 de su Reglamento – D.S. 184-2008-EF y modificatorias.
- Que, el Ing. Manuel Ignacio Alvarado Espinoza, Supervisor de la Obra, a través de la Carta N° 13-03-2015/MIAE/SI/MPT, recepcionado el 17/03/2015, señala lo siguiente:
 - Con Asiento N° 061, de fecha 29/01/2015, fojas 034 del Cuaderno de Obra, N° 01, se indicó que se hicieron presente en la obra el Ing. Oscar Humberto Castañeda Sevillano, Gerente de Desarrollo Territorial, el Ing. Jimmy Jhon García Fera, Subgerente de Infraestructura, el Ing. Manuel Ignacio Alvarado Espinosa, Supervisor de Obra, Ing. José Oswaldo Fiestas Rimachi, Ing. Residente de Obra, junto a los moradores de la urbanización Los Pinos, Las Esmeraldas, El Milagro, y recorrieron las áreas donde se vienen ejecutando los trabajos de obra, donde los moradores solicitaron se acojan sus reclamos respecto a las mejoras que deberían hacerse al expediente técnico, referentes a que en unas zonas se habría considerado áreas de vía de un ancho de 5 metros, lo cual dificultaría el tránsito vehicular ya que las calles son de doble vía; la ampliación del ancho de veredas del perímetro del Colegio María Reina de la Paz de 1.20 m. a 2.00 m, debido a la afluencia de alumnado, con lo cual se aliviaría el paso peatonal y evitaría accidentes; construcción de rampas de ingreso a las cocheras, las que existían antes de la ejecución de la obra y la no construcción de las mismas dificultaría el ingreso de sus vehículos a las viviendas; construcción y ampliación de canal existente ubicado en la prolongación del Jr. Los Tulipanes, pues éste sería la vía de evacuación pluvial donde se desembocan los flujos de aguas de las calles de las urbanizaciones; construcción de muros de protección donde los flujos de aguas se intersectarían perpendicularmente con las viviendas, por lo cual se podría producir daños estructurales a las viviendas; se elimine el sardinel que se habría proyectado en medio de la vía de las calles los Rubies, Los Topacios, debido a que existen empresas ubicadas en estas calles donde ingresan y salen vehículos; por lo que, se dificultaría el tránsito vehicular y por ende podría ponerse en peligro la integridad física de los peatones. Tales observaciones fueron anotadas en el cuaderno para que sean aprobadas por la Entidad en coordinación con el proyectista.
 - Con Asiento N° 069, de fecha 04/02/2015, fojas 46 del Cuaderno de Obra N° 1, se comunicó que el día 03/02/2015 se realizó la reunión convocada por los moradores de la Urbanización



09-06-15



Municipalidad Provincial de Talara

Los Pinos, Las Esmeraldas, El Milagro, donde asistió el Alcalde Provincial de Talara, Sr. José Bolo Bancayán, y el Subgerente de Infraestructura, Ing. Jimmy Jhon García Fera, siendo que los moradores del Jr. Próceres solicitaron se amplíen la vereda de 1.20 m a 2.00 m, pues las veredas existentes son de 2.00 m, por seguridad a los alumnos del centro educativo María reina de La Paz que transitan por estas veredas. Sobre ello, los representantes de la Municipalidad Provincial de Talara indicaron que se anoten en el cuaderno de obra las consultas realizadas por los moradores, a fin de que sea aprobado por la Entidad en coordinación con el proyectista,

- Con Asiento N° 070, de fecha 05/02/2015, de fojas 46 del Cuaderno de Obra N° 1, el supervisor indica que hace entrega a la Municipalidad Provincial de Talara de la Carta N° 06-02-2015/MINE/SI/MPT, donde se envía las consultas realizadas en el cuaderno de obra por el residente.
- Que, precisado ello, el supervisor de obra refiere en su informe que la absolución de la consulta por parte del proyectista ha originado el adicional de obra N° 01 por mayores metrados y estas consultas se basaron en sugerencias de los moradores que recomendaban mayor ancho en la vía de una calle de la urbanización Los Pinos, ancho de veredas en el perímetro del colegio. Asimismo, indica como Adicional de Obra: Demoliciones, movimiento de tierras, obras de concreto simple, veredas, pavimentación; como Adicional por obras Complementarias: Rampas de concreto para viviendas, canal de concreto para evacuación de aguas pluviales, y muros de contención de viviendas, canal de concreto para protección de viviendas; y, como Deductivo de Obra N° 01 Vinculante: Muro de contención en 7.62 ml, sardineles peraltados en 7.93 m3, excavación en sardineles de confinamiento en 11.14 m2., encofrado y desencofrado en sardineles de confinamiento en 22.29 m2, trazo en veredas en 294.03 m2, excavación de zanjas en sardineles para veredas en 43.36 m3, encofrado y desencofrado en veredas en 488.99 m2, y pintura en tráfico en 102.52 m2. En ese sentido, el supervisor de obra concluye en que el adicional de obra N° 01 asciende al monto de S/. 533,656.95 (Quinientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y seis con 95/100 Nuevos Soles), y Deductivo de Obra N° 01 Vinculante por S/. 37,436.41 (Treinta y siete mil cuatrocientos treinta y seis con 41/100 Nuevos Soles), con una incidencia del 7.21% del monto total de la obra.
- Que, sobre el particular, la Subgerencia de Infraestructura, a través del Informe N° 350-03-2015-SGIN-MPT, recepcionado el 27/03/2015, emite su opinión técnica favorable sobre la aprobación del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 533,656.95 (Quinientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y seis con 95/100 Nuevos Soles) y el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 37,436.41 (Treinta y siete mil cuatrocientos treinta y seis con 41/100 Nuevos Soles); recomendando que se acelere la resolución de alcaldía en el más breve plazo posible para no generar ampliaciones de plazo innecesarios que perjudiquen económicamente a la Entidad; y, asimismo, se emita opinión sobre las modificaciones en la fase de inversión del PIP, para enmarcarlo dentro de lo exigido por la normatividad, y se comunique al Órgano de Control Interno de la Entidad para tomar medidas correspondientes.
- Que, finalmente, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de Informe N° 382-04-2015-GDT-MPT, recepcionado el 13/04/2015, señala que en el ítem 1.6 del Sistema de Contratación de las bases del proceso de selección Ley N° 30191 (LP) Procedimiento Clásico 11-2014/CE/LP-MPT, se especifica que el sistema de contratación utilizado es a suma alzada; precisando que en este sistema de contratación la determinación total de las magnitudes y calidades de la obra obliga a que el postor oferte considerando tales condiciones y que la Entidad se comprometa al pago por la integridad de las labores previstas en el expediente técnico. Por dicha razón, en estos contratos, la Entidad sólo podría aprobar la ejecución de prestaciones u obras adicionales, si dichas magnitudes o calidades fueran variadas con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. Es decir, podría aprobarse la ejecución de prestaciones adicionales si éstas respondieran a modificaciones a los planos y/o especificaciones técnicas de la obra, y no debido a la mayor o menor ejecución de metrados, pues en estos supuestos el costo debe ser asumido por el contratista o la Entidad, según se trate de mayores o menores metrados, dado el sistema de contratación elegido.
- Que, asimismo, de acuerdo a las consultas planteadas durante la ejecución de la obra, la Gerencia de Desarrollo Territorial precisa estas de la siguiente manera: a) En los planos del expediente técnico, en el Jirón Las Orquídeas en la sección 22-22 del proyecto donde la vía tienen una longitud





Municipalidad Provincial de Talara

de 12.66 m, solo se ha considerado un ancho de vía a asfaltar de 5.00 m, considerando jardineras a ambos lados de la vía de 2.53 y 2.43 m respectivamente, por lo que se debió prever un mayor ancho de la vía, considerando que esta es de doble sentido; b) No se ha considerado la construcción de rampas para el acceso de los vehículos a la cochera de las viviendas; c) En los planos se proyectó el ancho de las veredas perimetrales del CEN María Reyna de la Paz de 1.20 m, dicho colegio se encuentra ubicado entre las calles Los Rubies, Las Azucenas, Los Topacios y Los Próceres, por lo que se debió preverse un mayor ancho de las veredas, debido al desplazamiento del alumnado para el ingreso y salida de dicho centro educativo; d) En los planos del proyecto no se ha considerado muros de protección en la intercepción de Jr. Los Tulipanes y Jr. Los Geranios con progresiva 0 +241.93, Pasaje N° 01 y Jr. Las Dalias con progresiva 0 + 100, Jr. Azucena y Calle Los Rubies con progresiva 100, debiendo preverse que durante los meses de precipitaciones pluviales, podrían afectar estructuralmente a las viviendas ubicadas perpendicularmente a las direcciones de los flujos de agua de mayor carga; e) En la Calle Los Tulipanes colindante con la Villa FAP existe una cuneta de evacuación de aguas pluviales que se encuentra deteriorada por el paso del tiempo, además resulta insuficiente para evacuar la carga pluvial; f) En los planos del proyecto se consideró en la Calle Los Rubies de sección 12-12 y Calle Los Topacios sección 14-14, la construcción de un sardinel peraltado central que dividía la vía, debiendo preverse que este sardinel podría ocasionar accidentes.

- Que, en base a ello, explica que el proyectista manifestó que la Entidad podría ordenar las modificaciones correspondientes con la finalidad de introducir mejoras al proyecto; apreciando lo siguiente: a) Ampliar el ancho de la vía de 5.00 m a 6.50 m, en el Jr. Las Orquídeas, en la sección 22-22, teniendo presente que es una vía de doble sentido y por consiguiente reducir el ancho de las jardineras ubicadas a ambos extremos de la vía; b) Considerar la construcción de rampas para el acceso de vehículos a la cochera de las viviendas; c) Ampliar el ancho de las veredas perimetrales del CEN María Reyna de la Paz de 1.20 m, dicho colegio se encuentra ubicado entre las calles Los Rubies, Las Azucenas, Los Topacios y Los Próceres, de 1.20 m a 2.00 m, con la finalidad de permitir un mejor desplazamiento de los alumnos y profesores al ingreso y salida del horario de clases; d) Considerar la construcción de muros de protección en la intercepción de Jr. Los Tulipanes y Jr. Los Geranios con progresiva 0+241.93, Pasaje N° 01 y Jr. Las Dalias con progresiva 0+100, Jr. Las Azucenas y Calle Los Rubies con progresiva 100, con la finalidad de proteger estructuralmente a las viviendas ubicadas perpendicularmente a las direcciones de los flujos de agua de mayor carga, teniendo presente que las precipitaciones pluviales en nuestra zona son atípicas, sin embargo en ciertos años se produce el fenómeno del El Niño; e) Rehabilitar y ampliar la cuneta de evacuación de descarga de aguas pluviales ubicada en la Calle Los Tulipanes colindante con la Villa FAP, con la finalidad de que evacue la descarga de aguas pluviales de las calles hacia su descarga final en la quebrada Yale; f) Prescindir de la construcción de un sardinel peraltado central que dividía la vía, en la Calle Los Rubies de sección 12-12 y Calle Los Topacios sección 14-14, con la finalidad de no ocasionar accidentes de los vehículos que transitan por dicha vía.
- Que, de la absolución a las consultas efectuadas por el proyectista, la Gerencia de Desarrollo Territorial aprecia que el expediente técnico presenta omisiones y deficiencias, lo que ha originado que se deban modificar los planos, de acuerdo a lo siguiente: a) Por ampliación del ancho de la vía de 5.00 m a 6.50 m, en el Jirón Las Orquídeas; b) Por incorporación de rampas para el acceso de los vehículos a la cochera de las viviendas; c) Por ampliación del ancho de las veredas perimetrales del CEN María Reyna de La Paz de 1.20 m a 2.00 m.; d) Por incorporación de muros de protección en la intercepción de Jr. Los Tulipanes y Jr. Los Geranios con progresiva 0+241.93, Pasaje N° 01 y Jr. Las Dalias con progresiva 0+100, Jr. Azucenas y Calle Los Rubies con progresiva 100; e) Por ampliación de un tramo de la cuneta de evacuación de aguas pluviales existente ubicada en la Calle Los Tulipanes colindante con la Villa FAP. Siendo que el presupuesto deductivo vinculante está relacionado a prescindir de la construcción de veredas en las zonas donde se construirán las rampas de acceso de vehículos a las viviendas y prescindir de la construcción de un sardinel peraltado central que divide la vía en la Calle Los Rubies de la sección 12-12 y Calle Los Topacios sección 14-14.
- Que, en ese sentido, concluye que las soluciones propuestas a los problemas planeados en la obra no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato, considerando indispensable





Municipalidad Provincial de Talara

su realización para alcanzar la meta prevista en el contrato principal. Asimismo resalta que el presupuesto adicional de obra está conformado por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o partidas nuevas, es decir, que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original, lo que se le conoce como presupuesto adicional por obras complementarias. Por tanto, como el Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 533,656.95 y el Deductivo Vinculante a S/. 37,436.41, la Subgerencia de Infraestructura ha determinado que el porcentaje de incidencia es 7.21% (Adicional de Obra 7.75% y Deductivo de Obra 0.54%). Siendo que, la ejecución de estos trabajos se encuentra enmarcados dentro de la definición de Prestación Adicional prevista en el Ítem 40 del Anexo Único de Definiciones del D.S. 184-2008-EF y Directiva N° 002-2010-CG/OEA, V Disposiciones Generales.

- Que, por otra parte, la Gerencia de Desarrollo Territorial determina que la causal que dio origen al presupuesto adicional es "Deficiencias en el expediente técnico de la obra", enmarcada en el Ítem 5, Causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra, de la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra". En ese sentido, concluye que debe aprobarse el Adicional de Obra N° 01, por obras complementarias y el Deductivo Vinculante; debiendo emitir su informe correspondiente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre la certificación de crédito presupuestario y comunicar a la Oficina de Control Institucional con la finalidad de deslindar las responsabilidades correspondientes.
- Que, el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 184-2008-EF y modificatorias, establece que, en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación a suma alzada el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Entendiéndose que al presentar sus propuestas, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.
- Que, sin embargo, a través de la Opinión N° 065-2013/DTN, de fecha 14/06/2013, el OSCE señala que lo citado en dicho artículo constituye la regla general; pero que, excepcionalmente, conforme al artículo 41° de la Ley, una Entidad puede modificar el precio de un contrato ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.
- Que, es importante resaltar en este punto que, de acuerdo al numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. En esa medida, una Entidad solo podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato.
- Que, asimismo, el OSCE precisa que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. No sucediendo lo mismo con la mayor ejecución de metros, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metros contratados, de tal forma que el costo de la ejecución de mayores metros es asumido por el contratista y, en consecuencia, la Entidad no debe efectuar pago adicional alguno.
- Que, en ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre





Municipalidad Provincial de Talara

que ambas respondan a la finalidad del contrato original; precisando que, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

- Que, al respecto, el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Siendo que, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, precisa que debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto General a las Ventas correspondiente.
- Que, además, la citada norma prevé que, concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.
- Que, por otra parte, señala que, cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado; correspondiéndole al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento y a la Entidad comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública la disposición de adicionales o reducciones durante la ejecución de proyectos de inversión pública.
- Que, asimismo, de acuerdo con lo expuesto por la Gerencia de Desarrollo Territorial, el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra “Ampliación y mejoramiento de la pavimentación en las Urb. Los Pinos, Las Esmeraldas y El Milagro, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura”, se enmarca en lo dispuesto en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA - “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que tiene por objeto normar la potestad de control previo externo que corresponde a la Contraloría General de la República (en adelante CGR), contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre autorización previa de las prestaciones adicionales de obra previsto en la normativa de la materia, estableciendo las actuaciones, criterios de evaluación, información básica, recurso administrativo y demás aspectos de procedimiento que corresponden; la misma que ha sido considerada por las áreas correspondientes en su evaluación y opinión.
- Que, en consecuencia, considerando la opinión emitida por la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, este Despacho está recomendando que se apruebe el Adicional N° 01, por el monto de S/. 533,656.95 (Quinientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y seis con 95/100 Nuevos Soles), y Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/. 37,436.41 (Treinta y siete mil cuatrocientos treinta y seis con 41/100 Nuevos Soles), de la obra “Ampliación y mejoramiento de la pavimentación en las Urb. Los Pinos, Las Esmeraldas y El Milagro, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura”.
- Que, finalmente, cabe indicar que se ha excedido el plazo de catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución que se pronuncia sobre lo solicitado; sin embargo, el vencimiento del plazo no implica su consentimiento más sí podrá ser causal de ampliación de plazo, de ser el caso.
- Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001153 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba el monto estimado para dicha obra .





Municipalidad Provincial de Talara

Estando a los considerandos antes indicados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 ;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : APROBAR , el Adicional N° 01, por el monto de S/. 533,656.95 (Quinientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y seis con 95/100 Nuevos Soles), y Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/. 37,436.41 (Treinta y siete mil cuatrocientos treinta y seis con 41/100 Nuevos Soles), de la obra "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PAVIMENTACIÓN EN LAS URB. LOS PINOS, LAS ESMERALDAS Y EL MILAGRO, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA**", con un porcentaje de incidencia de 7.21% del monto contractual previsto en el Contrato N° 069-10-2014-MPT.

ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR , al contratista en el domicilio Av. Bolognesi 640, Pariñas, Talara, Piura, según lo señalado en el Contrato N° 069-10-2014-MPT para efectos de notificación durante la ejecución contractual

ARTÍCULO TERCERO : NOTIFICAR , al contratista para que amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al nuevo monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO : NOTIFICAR , a la Unidad de Programación e Inversiones para su conocimiento y registro correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO : COMUNICAR , a la Oficina de Control Interno para que de acuerdo a sus atribuciones, adopten las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por las omisiones y deficiencias en el expediente técnico de obra.

ARTÍCULO SEXTO : ENCARGAR , a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Unidad de Programación e Inversiones y la Oficina de Control Institucional el cumplimiento de la presente Resolución .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA-----

ABOG. EDWIN ROMAN PALMERO
SECRETARIO GENERAL (E)



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
Interesado
OAJ
OPP
OCI
GDT
SGIN
UPI
OAF
UCO
UL
CE
UTIC
ARCHIVO
ERPP/irmach